

No obstante, que la atencion de Vm al cumplimiento de las Sobexanas Resoluciones de S. M. y de los Regios tribunales me hacen creer nose descuidara Vm en procurar la puntual observancia de la Real Provision de 22 de Julio proximo pasado en punto al libre comercio, y circulacion de granos, y para evitar los excesos, y desordenes, que hasta ahora se han observado, la obligacion en que me considero con respecto deponer los medios posibles para evitar la escasez, y carestia de granos en mi Distrito me impele a excitar, y reanimar el zelo de Vm, encargandole la mayor actividad, y vigilancia en que lleve cumplido efecto lo resuelto por el Consejo en la expresada Real Provision, especialmente no permitiendo traficar en granos a ninguna persona.

las formalidades, que prescribe la misma
Real disposicion, y me entrego á la mas
segura confianza de que tomara Vn^a cito
durante con la actividad, y eficacia, que con
-ponde, para que se lepan las justicadas in-
-ciones del Consejo, y los alivios, que apetere
á mis Naturales, dandome aviso de queda
Vn^a en esta inteligencia, y disponiendo de la
sua Voluntad, con que quedo rogando á Di
que á Vn^a m^a de mi Diputacion en la N.
S. Villa de Atlixia 9 de Septre de 1789

D^o Nicolás Esp^o de Alvarado

Porta M^a N^a y M^a L^a Provincia de Guipuzcoa

Bernabé Int^o

de Camas

P. Al^o D^o Pedro Domingo de Urquiza